CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION No. 175 DE 2026

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE EL DORADO NIT.900081643-7**
CONTRATISTA:	**ELIZABETH BENJUMEA GIL**
Nº. DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**C.C. 43.163.499 ITAGUI -ANTIOQUIA**
OBJETO:	**SERVICIOS PROFESIONALES COMO TERAPEUTA OCUPACIONAL EN EL APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION EN LA ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE EL DORADO.**
VALOR:	**NUEVE MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($9.000.000)**
TERMINO DE EJECUCIÒN:	**TRES (3) MESES CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber, **LIZETH DANIELA VALERO CALDERON**, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de El Dorado (Meta), identificada con la cedula de ciudadanía No 1.122.651.109 expedida en Restrepo – Meta, nombrada mediante Decreto No. 024 del 01 de Abril de 2024, y debidamente posesiona mediante acta de posesión número 505 del 01 de Abril de 2024, actuando en su carácter de GERENTE de la ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE EL DORADO (META), debidamente facultada para contratar de conformidad con el estatuto de contratación del Hospital Acuerdo 003 de 2023, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **ELIZABETH BENJUMEA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.163.499 ITAGUI -ANTIOQUIA, quien se denominará el **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la E.S.E. Hospital Municipal de El Dorado, en cumplimiento de sus objetivos y políticas institucionales, requiere fortalecer el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión institucional y la prestación de servicios de salud, de acuerdo con las necesidades identificadas y las competencias propias de la entidad.

2. Que para el adecuado cumplimiento de los fines estatales y garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de los servicios de salud, se requiere contar con apoyo profesional en Terapia Ocupacional para el desarrollo de actividades técnicas y asistenciales relacionadas con la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, rehabilitación, discapacidad, autonomía funcional y demás acciones propias de su perfil profesional.

3. Que dentro de la planta de personal de la E.S.E. Hospital Municipal de El Dorado no se cuenta con personal suficiente para atender integralmente la necesidad temporal y específica relacionada con las actividades requeridas en el área de Terapia Ocupacional, razón por la cual se hace necesario contratar servicios profesionales especializados, sin que ello implique creación de empleo, ejercicio de autoridad administrativa ni subordinación laboral.

4. Que para atender el valor del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 295 del 15 de septiembre de 2026, expedido por la dependencia competente, sin perjuicio de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal como requisito de ejecución.

5. Que EL CONTRATISTA acredita la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto contractual, particularmente en el desarrollo de actividades propias de Terapia Ocupacional, rehabilitación, promoción de la autonomía funcional, discapacidad, inclusión, orientación a usuarios, familias y cuidadores y demás acciones

Calle 6 No. 3 – 24 Barrio Centro. Celular. 3203434109
Email: shospital@esedorado.gov.co gerencia@esedorado.gov.co

relacionadas con su formación profesional, de conformidad con los documentos que obran en el expediente contractual.

6. Que el presente contrato se regirá por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; la Resolución 5185 de 2013, modificada por las Resoluciones 1440 de 2024 y 2053 de 2025, en lo que resulte aplicable; el Acuerdo 003 de 2023 – Estatuto de Contratación de la E.S.E.; el Manual de Contratación vigente; las normas civiles y comerciales pertinentes; y las demás disposiciones especiales aplicables al objeto contractual, bajo los principios de la función administrativa, gestión fiscal, planeación, transparencia, responsabilidad y publicidad.

7. Que, por la naturaleza de las actividades contratadas, su ejecución deberá observar la normatividad sanitaria vigente, los lineamientos técnicos y operativos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades sanitarias competentes, así como las disposiciones aplicables al ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional, rehabilitación, discapacidad, autonomía funcional, inclusión y atención integral en salud.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales como TERAPEUTA OCUPACIONAL para apoyar el fortalecimiento de la gestión de la E.S.E. Hospital Municipal de El Dorado – Meta, mediante la ejecución de actividades propias de su formación profesional, relacionadas con valoración del desempeño ocupacional, promoción de la autonomía e independencia funcional, rehabilitación, discapacidad, prevención de riesgos, orientación a usuarios, familias y cuidadores, elaboración y seguimiento de recomendaciones e intervenciones ocupacionales, apoyo a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, participación en actividades institucionales y demás actividades técnicas y asistenciales requeridas por la E.S.E., de conformidad con los lineamientos técnicos, protocolos institucionales, normatividad vigente y documentos precontractuales, sin ejercer funciones de coordinación, dirección, autoridad administrativa ni aquellas reservadas a los servidores públicos de la E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA: *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.* - En ejecución del presente contrato, el contratista se obliga para con la E.S.E. Hospital Municipal de El Dorado a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, diligencia, oportunidad, calidad, buena fe y observancia de los documentos del proceso, sin perjuicio de la coordinación funcional necesaria con la supervisión.

2. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos físicos o electrónicos a los que tenga acceso con ocasión del contrato, utilizarla exclusivamente para la ejecución del objeto y abstenerse de copiarla, extraerla, divulgarla, alterarla o ponerla a disposición de terceros sin autorización legal o institucional.

3. Mantener afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato y cumplir las obligaciones que legalmente correspondan como trabajador independiente.

4. Realizar las cotizaciones mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral sobre el ingreso base de cotización legalmente aplicable, que para los contratos de prestación de servicios personales corresponde como mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir IVA, con observancia de los límites mínimo y máximo vigentes, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Calle 6 No. 3 – 24 Barrio Centro. Celular. 3203434109
Email: shospital@esedorado.gov.co gerencia@esedorado.gov.co

5. Entregar al supervisor, como soporte de cada pago, el informe de ejecución correspondiente y la planilla o comprobante que permita verificar el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral sobre la base legalmente exigible.

6. Mantener trato respetuoso y diligente con los servidores, contratistas, usuarios y terceros con quienes deba interactuar para la adecuada ejecución del objeto, sin que esta obligación implique subordinación laboral.

7. Suscribir las actas y documentos contractuales que legalmente correspondan y presentar informes mensuales de ejecución con evidencias verificables de las actividades y productos desarrollados.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.

10. Asumir únicamente los tributos, costos y gastos que, conforme a la ley, al Estatuto, al Manual de Contratación y a los documentos del proceso, correspondan al CONTRATISTA.

11. Cumplir las demás obligaciones estrictamente inherentes y directamente relacionadas con el objeto contractual, siempre que no impliquen modificación del objeto, del valor o del plazo, ni ejercicio de funciones públicas o subordinación laboral.

12. Informar de manera inmediata y por escrito al supervisor cualquier novedad, riesgo, incidente de seguridad de la información o circunstancia que pueda afectar la continuidad, integridad, oportunidad o adecuada ejecución del contrato.

13. Al finalizar el contrato, devolver a la E.S.E. los elementos, documentos, expedientes, credenciales, soportes, bases de datos y demás recursos institucionales que hayan sido puestos a su disposición, dejando constancia de entrega al supervisor.

14. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. La afiliación y cobertura del CONTRATISTA al Sistema General de Riesgos Laborales se sujetará a los artículos 2.2.4.2.2.1 y siguientes del Decreto 1072 de 2015. La E.S.E., en su calidad de contratante, realizará la afiliación que legalmente le corresponda y esta deberá surtirse como mínimo un (1) día antes del inicio de la ejecución, de manera que la cobertura comience el día calendario siguiente a la afiliación.

15. El CONTRATISTA deberá procurar el cuidado integral de su salud; informar incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; participar en las actividades de prevención y promoción; utilizar adecuadamente los elementos de protección personal suministrados por la E.S.E. cuando sean necesarios; y cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.

16. La clase de riesgo para la afiliación y cotización a la ARL se determinará antes del inicio de la ejecución aplicando el mayor riesgo entre la clase de riesgo del centro de trabajo de la E.S.E. y el propio de la actividad ejecutada por el CONTRATISTA, conforme al artículo 2.2.4.2.2.11 del Decreto 1072 de 2015 y a la tabla de clasificación vigente. La clasificación deberá ser verificada por la dependencia de SG-SST y, cuando corresponda, por la ARL; por tanto, no se fija en esta minuta un nivel de riesgo sin soporte técnico previo.

Calle 6 No. 3 – 24 Barrio Centro. Celular. 3203434109
Email: shospital@esedorado.gov.co gerencia@esedorado.gov.co

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Ejecutar valoraciones de Terapia Ocupacional a usuarios de acuerdo con las necesidades identificadas y los servicios habilitados por la E.S.E.
2. Realizar intervenciones individuales y grupales orientadas a mantener, recuperar y fortalecer las habilidades motoras, cognitivas, sensoriales, funcionales y ocupacionales de los usuarios.
3. Diseñar y ejecutar planes de intervención en Terapia Ocupacional de acuerdo con la valoración y necesidades de cada usuario, registrando las intervenciones realizadas en la historia clínica.
4. Desarrollar actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y mantenimiento de la funcionalidad, de acuerdo con las necesidades de la población atendida.
5. Realizar entrenamiento en actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, orientado al fortalecimiento de la independencia y autonomía de los usuarios.
6. Implementar estrategias de estimulación cognitiva, sensorial y motora de acuerdo con la edad, condición funcional y necesidades identificadas.
7. Orientar a usuarios, familias y cuidadores sobre estrategias para favorecer la autonomía, participación e inclusión en las actividades de la vida diaria.
8. Identificar barreras que interfieran en el desempeño ocupacional y proponer estrategias de adaptación del entorno y de las actividades.
9. Participar en actividades de atención integral dirigidas a población con discapacidad, personas mayores, niños, niñas, adolescentes y demás grupos poblacionales priorizados por la E.S.E.
10. Realizar seguimiento a la evolución funcional de los usuarios atendidos y efectuar los ajustes pertinentes a las intervenciones de Terapia Ocupacional.
11. Participar en actividades de promoción de estilos de vida saludables y prevención de riesgos asociados a la pérdida de funcionalidad y autonomía.
12. Registrar de manera oportuna y completa las valoraciones, intervenciones, seguimientos y demás actividades realizadas, en los formatos y sistemas de información establecidos por la E.S.E.
13. Participar en las reuniones, jornadas de capacitación y actividades institucionales relacionadas con el objeto contractual, cuando sean requeridas.
14. Dar cumplimiento a los protocolos, guías, procedimientos y demás lineamientos técnicos y de seguridad del paciente establecidos por la E.S.E.
15. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que correspondan a su formación y competencia profesional.

Parágrafo primero – **EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA** desarrollará las actividades objeto del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Municipal, los protocolos institucionales, las orientaciones de la autoridad sanitaria competente y las demás disposiciones aplicables, garantizando el adecuado diligenciamiento de los registros, soportes e informes requeridos para la verificación y seguimiento de las actividades ejecutadas.

Parágrafo Segundo - **PROTECCIÓN DE DATOS, RESERVA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Cuando el CONTRATISTA tenga acceso a datos personales, datos sensibles o historias clínicas, actuará únicamente bajo las

Calle 6 No. 3 – 24 Barrio Centro. Celular. 3203434109
Email: shospital@esedorado.gov.co gerencia@esedorado.gov.co

instrucciones de la E.S.E., aplicará las medidas de seguridad institucionales y observará la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 1712 de 2014 y, respecto de historias clínicas, la Resolución 1995 de 1999 y sus modificaciones. La obligación de reserva subsistirá después de la terminación del contrato.

Parágrafo Tercero - **ENTREGA FINAL E INVENTARIO**. A la terminación del contrato, EL CONTRATISTA entregará mediante inventario los documentos físicos y electrónicos que se encuentren bajo su responsabilidad, incluidos los que reposen en sistemas, equipos o medios institucionales, en concordancia con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015, y presentará informe final con los productos, avances, pendientes y recomendaciones de continuidad.

CLÁUSULA TERCERA: ***OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.*** – La E.S.E. Hospital Municipal de El Dorado, se obliga con el CONTRATISTA a:

1. Facilitar al CONTRATISTA, dentro de las posibilidades institucionales, la información, el acceso autorizado a los archivos, los espacios, sistemas, equipos y medios estrictamente necesarios para ejecutar el objeto, sin que ello comporte subordinación laboral ni transferencia de competencias institucionales.
2. Cancelar el valor del presente contrato de Prestación de Servicios en los términos y condiciones que se establecen.
3. Informar oportunamente los lineamientos técnicos, archivísticos, de seguridad de la información, protección de datos, SG-SST y administrativos que resulten aplicables a la ejecución del objeto contractual.
4. Ejercer la supervisión del contrato, verificar los productos y soportes de ejecución y adoptar oportunamente las actuaciones contractuales que correspondan, con respeto del debido proceso.
5. Suministrar al CONTRATISTA los elementos de protección personal que resulten necesarios para la ejecución de la actividad contratada, de conformidad con el SG-SST y la normativa vigente, cuando por la naturaleza del riesgo deban ser utilizados.

CLÁUSULA CUARTA. ***TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA***: El término de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual solo podrá suscribirse una vez cumplidos los requisitos de ejecución. Para efectos administrativos, la vigencia comprenderá el plazo de ejecución y el término necesario para la terminación, pagos y, cuando haya lugar, la liquidación conforme al Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. ***VALOR Y FORMA DE PAGO***: El valor total del contrato es de **NUEVE MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($9.000.000)** La E.S.E. pagará tres (3) mensualidades vencidas de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), previa presentación de: **(i)** informe de ejecución y evidencias; **(ii)** cuenta de cobro o documento equivalente que legalmente corresponda; **(iii)** soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral sobre la base legalmente exigible; y **(iv)** certificación del supervisor sobre el cumplimiento y recibo a satisfacción. El pago final requerirá además el acta de terminación, el informe final, el inventario y la devolución de documentos, elementos y accesos institucionales a cargo del CONTRATISTA. Los pagos estarán sujetos a las retenciones y requisitos presupuestales, contables y tributarios legalmente procedentes.

CLÁUSULA SEXTA. ***SUPERVISIÓN***: La Gerencia designará por escrito al supervisor antes de la suscripción del acta de inicio. El supervisor ejercerá las funciones previstas en el Estatuto y Manual de Contratación y, en especial: a) verificar la ejecución del objeto, obligaciones, productos e informes; b) controlar la adecuada organización, custodia, confidencialidad y

Calle 6 No. 3 – 24 Barrio Centro. Celular. 3203434109
Email: shospital@esedorado.gov.co gerencia@esedorado.gov.co

entrega de la documentación intervenida; c) verificar los soportes de seguridad social y SG-SST; d) dejar constancia del recibo a satisfacción; e) recomendar, de manera motivada y con la debida antelación, las modificaciones contractuales que resulten necesarias, sin poder autorizarlas por sí mismo; f) informar oportunamente hechos de posible incumplimiento y aportar sus soportes; g) verificar la entrega final e inventario documental; y h) preparar los documentos de terminación y, cuando proceda, de liquidación. Las instrucciones del supervisor deberán guardar relación con el objeto contractual y no podrán traducirse en subordinación laboral ni modificar por hecho cumplido el objeto, valor o plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ***SEGURIDAD SOCIAL***. EL CONTRATISTA se obliga a mantener afiliación y efectuar los aportes a salud, pensión y riesgos laborales que legalmente correspondan durante la ejecución. La E.S.E. verificará el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social como requisito previo a los pagos, en los términos de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. ***CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA***: En caso de incumplimiento total, incumplimiento grave o cumplimiento defectuoso imputable al CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad cuando jurídicamente proceda y se encuentre incorporada, la E.S.E. podrá hacer efectiva una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios. Su exigibilidad estará precedida de la actuación contractual que garantice el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Una vez quede en firme la decisión correspondiente, su valor podrá compensarse o descontarse de saldos a favor del CONTRATISTA, hacerse efectivo con cargo a la garantía cuando exista, o cobrarse por los medios legalmente procedentes. El pago de la pena no extingue las obligaciones pendientes ni impide reclamar perjuicios adicionales debidamente acreditados cuando haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA: A***UTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA*** ejecutará el objeto con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, y recibirá únicamente los honorarios pactados. La coordinación, supervisión, control de resultados y observancia de lineamientos institucionales no podrán convertirse en órdenes permanentes sobre modo, tiempo o cantidad de trabajo propias de una relación laboral. Esta estipulación se entiende sin perjuicio del principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formas y de los efectos que legalmente correspondan si, en la ejecución material, llegaren a configurarse los elementos de una relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA: *CESIÓN DEL CONTRATO*: El Contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídos con base en el presente contrato sin la autorización del gerente de LA E.S.E. Hospital Municipal de El Dorado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ***CLÁUSULAS EXCEPCIONALES***: De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. y las normas aplicables, las partes incorporan expresamente, cuando resulten jurídicamente procedentes y proporcionales a la naturaleza del contrato, las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y la caducidad. Su ejercicio deberá ajustarse a los presupuestos legales de cada figura, mediante decisión debidamente motivada y con observancia del debido proceso; el mero incumplimiento parcial no habilita automáticamente una terminación unilateral excepcional por fuera de sus causales legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ***NORMATIVIDAD APLICABLE***. El presente contrato se rige por el régimen de derecho privado previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; los principios, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y deber de publicidad del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; la Resolución 5185 de 2013, modificada por las Resoluciones 1440 de 2024 y 2053 de 2025; el Acuerdo 003 de 2023 - Estatuto de Contratación de la E.S.E.; el Manual de Contratación vigente; y las normas civiles y comerciales pertinentes. Por razón del objeto se aplicarán además la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015, el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 1712 de 2014 y, cuando exista acceso a historias clínicas, la Resolución 1995 de 1999 y sus

Calle 6 No. 3 – 24 Barrio Centro. Celular. 3203434109
Email: shospital@esedorado.gov.co gerencia@esedorado.gov.co

modificaciones. Las cláusulas excepcionales expresamente incorporadas se sujetarán a las reglas legales correspondientes. La actividad contractual deberá publicarse en SECOP II en los términos legalmente exigibles, respetando las reservas y reglas de protección de datos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ***IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL***: El valor del contrato se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, rubro 01-2.1.2.02.02.009 denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS PERSONAL ASISTENCIAL, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 295 del 15 de septiembre de 2026 y con el Registro Presupuestal que deberá expedirse antes de iniciar la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ***INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS***: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la E.S.E., ni en situación de conflicto de interés que afecte la ejecución. Se obliga a informar inmediatamente cualquier circunstancia sobreviniente y a proceder conforme al régimen legal aplicable y al Estatuto de Contratación de la E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ***CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA***: Se deja constancia de que la dependencia solicitante verificó, con fundamento en los documentos del expediente, que EL CONTRATISTA reúne la formación, conocimientos, experiencia e idoneidad directamente relacionados con las actividades de archivo y gestión documental exigidas en los documentos precontractuales. La contratación deberá conservar en el expediente los soportes de dicha verificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ***LIQUIDACIÓN***: La liquidación del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no será obligatoria cuando así lo permitan el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. No obstante, deberá suscribirse acta de terminación y recibo final. Procederá la liquidación cuando resulte exigible o conveniente por terminación anticipada, saldos, reclamaciones, incumplimientos, obligaciones pendientes u otras circunstancias que requieran efectuar el balance definitivo de la relación contractual, dentro de los términos previstos en la regulación interna aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ***SUSPENSIÓN***: La ejecución podrá suspenderse por mutuo acuerdo, fuerza mayor, caso fortuito o circunstancia objetiva y debidamente justificada que impida temporalmente continuar el contrato. La suspensión deberá constar por escrito en acta que indique la causa, fecha de inicio, efectos y condiciones para la reanudación. La reanudación se formalizará igualmente por escrito y, cuando haya garantías, estas deberán ajustarse al período de suspensión. EL CONTRATISTA no podrá suspender unilateralmente la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ***SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES***. Las partes procurarán solucionar de manera directa las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato. Podrán acudir a conciliación, transacción, amigable composición y a los demás mecanismos legalmente procedentes. El arbitramento únicamente procederá si las partes celebran el correspondiente pacto arbitral en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ***PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN***: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere, como mínimo, la expedición del Registro Presupuestal, el cumplimiento de los requisitos de seguridad social y riesgos laborales, la aprobación de las garantías cuando hayan sido exigidas en los estudios previos y la suscripción del acta de inicio, además de los demás requisitos previstos en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ***GARANTÍAS***: De conformidad con la naturaleza del objeto, la cuantía y los riesgos previsibles, no

Calle 6 No. 3 – 24 Barrio Centro. Celular. 3203434109
Email: shospital@esedorado.gov.co gerencia@esedorado.gov.co

se exigirán garantías contractuales únicamente si esta decisión se encuentra expresa y suficientemente justificada en los estudios y documentos previos y es compatible con el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. La no exigencia de garantia no exonera al CONTRATISTA de responsabilidad por el cumplimiento integral de sus obligaciones ni por los perjuicios que le sean imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ***TERMINACIÓN DEL CONTRATO***: El contrato terminará por: a) cumplimiento a satisfacción del objeto; b) vencimiento del plazo sin prórroga; c) mutuo acuerdo escrito; d) imposibilidad definitiva de ejecución por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado; e) las causales de terminación unilateral o caducidad, cuando hayan sido incorporadas y se configuren sus presupuestos legales; f) incumplimiento grave o reiterado imputable al CONTRATISTA, previa actuación que garantice el debido proceso y cuando la consecuencia contractual adoptada resulte jurídicamente procedente; y g) las demás causales previstas en la ley, el Estatuto, el Manual y el contrato. Si los estudios previos determinan la exigencia de garantías, estas deberán constituirse y ser aprobadas antes de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ***DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO***: Forman parte integral, según corresponda, el documento de necesidad, estudios y documentos previos, análisis de mercado, invitación o solicitud de oferta, propuesta aceptada y sus soportes, documentos de idoneidad y experiencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, análisis de riesgos, decisión sobre garantías y su aprobación cuando proceda, designación de supervisión, acta de inicio, instrumentos o anexos técnicos, informes del CONTRATISTA, informes y certificaciones de supervisión, actas de suspensión/reinicio/modificación/terminación, inventarios documentales y los demás documentos que se produzcan durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ***TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO***: El contrato podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo escrito; por imposibilidad definitiva de ejecución; por las causales excepcionales legalmente procedentes que hayan sido incorporadas; o por incumplimiento grave o reiterado imputable al CONTRATISTA cuando, previa actuación con garantía del derecho de defensa y contradicción, la medida resulte jurídicamente procedente. La terminación por incumplimiento no operará de manera automática ni por la sola manifestación de la E.S.E. y deberá distinguirse de la terminación unilateral excepcional y de la caducidad, cuyas causales y efectos son taxativos. En todo caso, la decisión deberá ser motivada, proporcional y respetar el debido proceso.

Para constancia se firma en el Municipio de El Dorado, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

LIZETH DANIELA VALERO CALDERON
Gerente
CONTRATANTE

ELIZABETH BENJUMEA GIL
C.C. **43.163.499 ITAGUI -ANTIOQUIA**
CONTRATISTA

Proyecto:	Reviso:	Aprobó:
Yenia J. Hernández Lambona Subgerente	CARLOS LASSO Asesor Jurídico	Lizeth Daniela Valero Calderón Gerente

Calle 6 No. 3 – 24 Barrio Centro. Celular. 3203434109
Email: shospital@esedorado.gov.co gerencia@esedorado.gov.co